

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 0142015

No. de Comparendo 8-1-171012

1. FECHA Y HORA	
AÑO	MINUTOS
2020	43
27	
MES	
1 2 3 4 5 6 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11	
7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: AV. CL. AV. DE TRINIDAD OTRO: Centro

VIA SECUNDARIA: NUMERO O NOMBRE: 45

MUNICIPIO: Barranquilla LOCALIDAD/COMUNA: Centro

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

C.C.C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? 295488110

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Eduardo Rafael Jimenez Diaz

DIRECCION - RESIDENCIA: Soledad

TELEFONO FIJO O CELULAR: 31366663

SI NO Cual?

EMAIL: No aplica

DEPARTAMENTO: Atlantico MUNICIPIO: Barranquilla PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

C.C.C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE:

TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO Cual?

EMAIL

DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT

DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA MEDIACION POLICIA TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCION REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

USO DE LA FUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO

RETIRO DEL SITIO APREHENSION CON FIN JUDICIAL INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

INCAUTACION APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se sorprendió sobre la curación en actividad en un área de fiestas en la carretilla en espacio público vía principal

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4

NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INHIBICION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMADA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISPOSICION DE REPARACION O ACTIVIDAD QUE REPARORA AGONIA DE BIENES DE FURTO O COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA. INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REmite LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcalde de Barranquilla

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: Of. Arditia Penafiel Hariz

Placa Policia: 707639

Unidad: MEBPR - Fuert

Cuadrante o Cargo: Espacio Publico

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C.

Dirección: Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR EDUARDO JIMENEZ NO SOBE FIRMADO POR ENDO JEJO SU HUUELLA DE IDENTIFICACION

FIRMA POLICIA: [Firma]

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma]

FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

CC: 295488110

CC: []

CC: []

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7091-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRUVEDAD DEL JURAMENTO

Presuntivo infractor o adulto responsable

AUTORIDAD COMPETENTE

QUILLA-21-018763

Barranquilla, enero 30 de 2021

Señor(a):

EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ

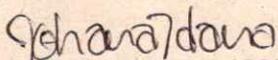
Soledad, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No 81171012 / Expediente No. 08-001-6-2020-123615.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó la conmutación de la Multa General tipo uno (1), por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Para lo cual se le estará informando por parte de este Despacho, la fecha y hora en que se llevará a cabo la actividad pedagógica, a fin de materializar la medida correctiva impuesta.

Atentamente,



NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: A. Iglesias C.

INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81171012
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	27/11/2020 a las 03:43 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-123615
NOMBRE DEL INFRACTOR:	EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 79.548.810
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 45 CON CALLE 36
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende sobre la carrera en actividad de venta de frutas en carretilla en espacio público vía principal"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. HARRY ALFONSO ARDILA PEÑAFIEL, identificado con la placa policial No. 127639

I. DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "*se sorprende sobre la carrera en actividad de venta de frutas en carretilla en espacio público vía principal*", observando el despacho que la información sobre datos personales y complementaria del presunto infractor, lo identifican y caracterizan como una persona perteneciente al grupo poblacional de la tercera edad, en razón a la aplicabilidad en este caso del artículo 46 de la Constitución Nacional que establece una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su "*integración a la vida activa y comunitaria*". Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017¹, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional también ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un procedimiento judicial ordinario.

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

De igual manera la Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los “adultos mayores”, en el literal b del artículo 7 de dicha ley, define al adulto mayor como *aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, y cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen*”

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos ante una situación que configura una situación especial de vulnerabilidad y que debe ser tratada como tal, ante lo cual este Despacho se abstendrá de decretar una medida correctiva pecuniaria en contra del presunto infractor, dándole viabilidad a una medida de acompañamiento pedagógico a este mismo, con el ánimo de dar un mínimo de garantías al ciudadano en razón de su condición pero a su vez poder orientar su comportamiento al respeto y acatamiento de la normatividad vigente en materia de espacio público.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la conmutación de la medida correctiva pecuniaria, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en la persona EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.548.810.

ARTÍCULO TERCERO: La inasistencia al Programa comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y la reincidencia en el comportamiento acarrea el pago de la multa general tipo uno (1) que consiste en cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la fecha de realización del comportamiento contrario a la convivencia; sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SEXTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Johana Aldana

NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ
Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: A. Iglesias C.

INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-123615

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81171012

Presunto Infractor: EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ

Numero de Documento: C.C. 79.548.810

La Inspección 26 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la CLL 38 KRA 40, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa la medida correctivas señaladas en comparendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210² del C.N.P.C, es la participación en programa comunitario o actividad pedagógica, por consiguiente, este Despacho procede a confirmar la medida impuesta.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirma la decisión de primera instancia dentro del proceso verbal inmediato adelantado en contra de el(a) señor (a) **EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ**, identificado(a) con numero de documento C.C. 79.548.810, en relación a la orden de comparendo No. 81171012 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de enero de 2021.

Johanna Aldana
NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto - A. Iglesias C.

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.

QUILLA-21-018765

Barranquilla, enero 30 de 2021

Señor(a):

EDUARDO RAFAEL JIMENEZ DIAZ

Celular: 3136666663

Soledad

ASUNTO: Notificación Personal de decisión adoptada en segunda instancia.

REF: EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-123615 / Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81171012

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva, **CONFIRMANDO LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.**

De no ser posible contactarlo se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección. Es por ello que puede aclarar, completar o cambiar los datos de notificación, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/>

Cordialmente,

Nelly Johanna Aldana Sanchez

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.